

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CENTRAL FILMS Y CÍA. S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO LA DIVULGANTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARTÍN GUILLERMO PRADO CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, \_\_\_\_\_, EN LO SUCESIVO LA RECEPTORA.

## ANTECEDENTES

**ÚNICO.** Derivado de la relación contractual, mediante la cual LA RECEPTORA, se comprometió a prestar sus servicios independientes, a cambio de una contraprestación recibida por LA DIVULGANTE, LA RECEPTORA, reconoce que, al prestar sus servicios, recibirá por parte de LA DIVULGANTE, información sensible y estratégica cuya naturaleza se considerará para efectos del presente contrato como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", misma que se detalla más adelante.

En relación con lo antes señalado, las partes acordamos sujetarnos al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

## DECLARACIONES

### I. Declara LA DIVULGANTE, por conducto de su representante, que:

- a) Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato y obligarse en términos del mismo.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y para obligarla en los términos del mismo, facultades que no les han sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha del presente.

### II. Declara LA RECEPTORA, por su propio derecho, que:

- a) Es una persona física, de nacionalidad \_\_\_\_\_ con plena capacidad física y jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.
- b) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, a efecto de obligarse en los términos del mismo.

**Expuesto lo anterior,** las Partes convienen en obligarse conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Información Confidencial.

Las partes pactan y por tanto se entiende que por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" es toda aquella información escrita, verbal, gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, a los que LA RECEPTORA tendrá acceso y/o generará con y por motivo de la relación que le unió con LA DIVULGANTE.

Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, de sistemas, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de las sociedades y de las partes integrantes de un grupo corporativo, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, planos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados, conservados e identificados con carácter confidencial por las PARTES, sus filiales o subsidiarias.

### SEGUNDA.- Objeto del Contrato.

Salvo en los casos expresamente establecidos en este Contrato, LA RECEPTORA NO podrá divulgar, revelar, difundir por sí o interpósita persona, en forma total o parcial la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" proporcionada o generada directa o indirectamente por LA DIVULGANTE, sus subsidiarias o sus filiales, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria de la información. Asimismo, la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" no podrá ser utilizada por LA DIVULGANTE para su propio beneficio o el beneficio de terceros, salvo lo expresamente pactado en este documento o en su defecto el que se pueda celebrar en su posterioridad. Dicha restricción será por un lapso de cuando menos 5 años a partir de la firma del presente instrumento.

Toda información que genere **LA PARTE RECEPTORA** con motivo de sus servicios, se entenderá confidencial y solo podrá ser relevada a terceros por autorización expresa de **LA DIVULGANTE** y cuando sea exclusivamente necesario para el desarrollo de sus actividades como prestador de ésta, siempre que al hacerlo, no se cause perjuicios a **LA DIVULGANTE**.

**LA PARTE RECEPTORA** se obliga a cuidar y guardar escrupulosamente y con el mayor cuidado y diligencia los secretos técnicos, industriales, comerciales, administrativos, de operación, promoción y de cualquier naturaleza propiedad de **LA DIVULGANTE** de los cuales tuvo conocimiento.

#### **TERCERA.- Propiedad de la Información.**

Las PARTES reconocen que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que se entregó pudo ser propiedad exclusiva de la PARTE **DIVULGANTE** o bien que la **PARTE DIVULGANTE** contó con los derechos para entregarla o transmitirla.

#### **CUARTA.- Acceso a la información.**

Las partes pactan que No importa el origen del acceso de la información, siempre deberá ser tratada en términos del presente contrato.

#### **QUINTA.- Secretos industriales y propiedad intelectual.**

La **PARTE RECEPTORA** reconoce, para los efectos del presente Contrato que toda la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" y datos que recibirá relacionados con los procesos, métodos, técnicas, procedimientos, prescripciones, productos, patentes, marcas, clientes, proveedores, investigaciones y demás información del negocio de **LA PARTE DIVULGANTE**, constituyen secretos industriales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás artículos correlativos.

Ambas partes convienen que, por virtud del objeto social de **LA DIVULGANTE**, cuando por el servicio para el cual se haya contratado, el prestador elabore, fabrique, realice, produzca, diseñe, desarrolle, programe, etc., cualquier diseño, diseño electrónico, marca, campaña publicitaria, estrategia de ventas, dibujo, esquema, plano, bosquejos, proyectos, anteproyectos, similares, programas, implementaciones, softwares, nexos y conexos; se considerará confidencial y el único propietario de dicho trabajo y/o servicio es **LA DIVULGANTE**, renunciando en este acto **LA RECEPTORA** a cualquier acción que de dicha ejecución de trabajos y/o servicios, se pudiera desprender y por tanto es de **LA DIVULGANTE** la propiedad y autoría tanto moral, comercial como intelectual y legal del resultado del trabajo y/o servicios que realice el prestador, por lo que renuncia expresamente a cualquier remuneración adicional a la contraprestación pactada, regalías y/o derechos que pudiera haber tenido por este concepto.

Esto es que, el resultado que arroje la ejecución de servicios del prestador pertenece en su autoría al contratante, por lo que se obliga a NO transferir, enajenar, reclamar, divulgar, compartir y/o usar para sí o para otra persona ya sea física o moral, la "propiedad intelectual" que genere con motivo de la prestación de los servicios a **LA PARTE DIVULGANTE**, en el entendido que ésta es la única titular y con derechos sobre dicha propiedad.

Entendiendo como propiedad intelectual las creaciones originales, literarias, artísticas o científicas, expresadas en cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro: libros, artículos, folletos, epistolarios, escritos, discursos, alocuciones, conferencias, composiciones musicales, obras dramáticas, fotográficas, cinematográficas, audiovisuales y plásticas, programas de ordenador y proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería, así como las creaciones originales realizadas por profesores, investigadores y artistas en centros oficiales como universidades, academias e institutos científicos. También son objeto de propiedad intelectual, sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original: las traducciones y adaptaciones, las revisiones, actualizaciones y anotaciones, los compendios, resúmenes y extractos, los arreglos musicales, y en general, cualquier transformación de una obra literaria, artística o científica.

#### **SEXTA. Confidencialidad de la Información.**

**LA RECEPTORA** sólo podrá revelar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" bajo las siguientes condiciones:

- A. Por orden de una autoridad judicial o administrativa. En ese supuesto la parte solicitada por dicha autoridad deberá dar aviso de inmediato a la **PARTE DIVULGANTE**, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes. Asimismo, **LA RECEPTORA** se obliga a dar únicamente la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina, con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".
- B. En los demás casos contemplados en la ley.

La **PARTE RECEPTORA** se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", sin el consentimiento previo y por escrito de **LA DIVULGANTE**. Asimismo, **LA RECEPTORA** se obliga a devolver toda la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", al momento de terminar la relación que lo une con **LA DIVULGANTE**,

independientemente del motivo que genere dicha terminación, comprometiéndose a destruir inmediatamente la que le hubiese faltado de entregar.

No obstante lo anterior, las **PARTES** no tendrán obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- A. Que previamente a su divulgación fuese conocida por la **PARTE RECEPTORA**;
- B. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la **PARTE RECEPTORA**.
- C. Que haya sido puesta a disposición de las partes por un tercero a pesar de no tener el consentimiento de la **PARTE DIVULGANTE**, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad de conformidad con este contrato.
- D. Aquella información que haya sido desarrollada por cualquiera de las partes sin que la persona que la ha desarrollado haya tenido acceso a la Información Confidencial recibida; y
- E. La información que haya sido autorizada por la **PARTE DIVULGANTE** de la Información Confidencial, para ser revelada, ya sea antes o después de su entrega.

#### **SÉPTIMA.- Protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles.**

Con fundamento en lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo la "Ley"), **LA RECEPTORA** se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la documentación o información que se le entregue, reciba o genere relacionada con datos personales y datos personales sensibles de los empleados, colaboradores, clientes y proveedores de **LA DIVULGANTE** (en lo sucesivo los "Datos Personales"). Asimismo, se obliga igualmente a no divulgar dichos Datos Personales, a no manifestar, transferir y/o a no notificar en forma alguna a terceras partes.

En todo caso podrá divulgar los Datos Personales cuando sean requeridas por mandato de ley, por orden judicial o de autoridad administrativa, en tal caso podrá hacerlo sin necesidad de autorización o permiso previo de los Titulares de los Datos Personales.

Si **LA RECEPTORA** se ve obligada a entregar o divulgar los Datos Personales con motivo de alguna inspección, auditoria, verificación, investigación, aseguramiento o confiscación de autoridad judicial o administrativa, deberá notificar a **LA DIVULGANTE** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al inicio de tales eventos, con su contraparte y con el Titular de los Datos Personales para proteger la privacidad de dichos datos.

#### **OCTAVA.- Daños y Perjuicios.**

**LA RECEPTORA** será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a **LA DIVULGANTE**, por el incumplimiento al presente instrumento, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de secretos.

#### **NOVENA.- Cesionarios.**

Los derechos y obligaciones que LAS PARTES por el presente asumen, no podrán ser cedidos por ninguna de ellas sin el consentimiento previo que deberá constar en contrato escrito debidamente firmado por ambas. En el caso de escisión de cualquiera de las partes, podrá cederse el presente contrato previa autorización por escrito de la contraparte.

#### **DÉCIMA.-Caso Fortuito y Fuerza Mayor.**

Ninguna de las Partes será considerada como responsable ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora de sus obligaciones materia de este Contrato, cuando dicho incumplimiento o demora sea motivado por casos fortuitos o de fuerza mayor tales como: guerra, guerrilla, actos de terrorismo, secuestro, motín, disturbio, incendio, inundación, temblor, terremoto, erosión, cataclismo o de manera general cualquier causa fuera de control de cualesquiera de las Partes o no atribuible a ellas siempre que se imposibilite la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato. En tal caso, la parte afectada comunicará a la otra dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al acontecimiento. Toda la información disponible relacionada al mismo, en la medida en que las circunstancias lo permitan, será proporcionada por la parte afectada a la otra parte a la brevedad posible.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- Vigencia.**

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma por ambas PARTES, y permanecerá vigente por un plazo de 5 años después de finalizada la relación entre las partes. Para el caso de los secretos industriales que

sean revelados al amparo del presente contrato, la obligación de guardar la confidencialidad se mantendrá en tanto la información continúe siendo un secreto industrial de la Parte **DIVULGANTE**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Modificaciones.**

Ambas PARTES acuerdan que cualquier modificación a lo establecido en el presente contrato, se hará mediante contrato escrito debidamente firmado por los Representantes legales de ambas Partes.

**DÉCIMA TERCERA.- Notificaciones**

Cualquier aviso o requerimiento que derivado de la ejecución del presente contrato deba ser enviado por alguna de LAS PARTES a la otra, se deberá realizar por escrito y entregado en los siguientes domicilios:

**LA DIVULGANTE:** Copérnico 71, Col. Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

**LA RECEPTORA:**

En caso de que cualquiera de las PARTES cambie de domicilio, se obliga a dar aviso a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio, mediante documento escrito debiendo obtener el acuse de recibo correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- Acuerdo Integral.**

Las Partes acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente contrato, dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- Jurisdicción e Interpretación.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las PARTES se someten expresamente a las leyes y los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben de conformidad por duplicado quedando un tanto en poder de cada una de las partes, en la Ciudad de México el

\_\_\_\_\_.

**“LA RECEPTORA”**

**“LA DIVULGANTE”**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**CENTRAL FILMS Y CÍA. S.C.**  
**MARTÍN GUILLERMO PRADO CAMACHO**